



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 16 de marzo de 2026

OFICIO N.º 00481-2026-MINEDU/SG

Señor Congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13469/2025-CR.

Referencia: Oficio N° 01772-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, a fin de saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia por el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13469/2025-CR "Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura 'Emiliano Manrique Vergara' en la provincia y departamento de Huancavelica".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N.º 00325-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MPD2026-EXT-0078457
LGI/bmfc



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2026/03/16 10:18:17

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0078457 CLAVE: 53ADD8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00325-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **LORENA GAVILANO IGLESIAS**
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N.º 13469/2025-CR, "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA EMILIANO MANRIQUE VERGARA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".

Referencia : a) Oficio N.º 01772-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N.º 00320-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU
c) Informe N.º 00053-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA
d) Oficio N.º 00373-2026-MINEDU/SPE-OPEP
e) Informe N.º 00291-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP
Expediente: MPD2026-EXT-0078457

Fecha : Lima, 4 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia a), la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13469/2025-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura Emiliano Manrique Vergara en la provincia y departamento de Huancavelica" (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el informe de la referencia c), elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIPODA**), mediante el cual emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el documento de la referencia d), la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (en adelante, **OPEP**), remite a la Secretaría de Planificación Estratégica, el informe de la referencia e), elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto (en adelante, **UPP**), mediante el cual emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS**Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General (en adelante, **OGAJ**) emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0078457 CLAVE: DDE282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

- 2.2 Es importante precisar que, el presente informe contiene el análisis técnico y legal sobre el Proyecto de Ley, elaborado a partir de las opiniones emitidas por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del MINEDU, cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por la propuesta legislativa.
- 2.3 En ese sentido, el presente informe desarrolla un análisis legal y recoge a la opinión técnica emitida por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del MINEDU.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.4 El artículo 1 del Proyecto de Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Artes y Cultura “Emiliano Manrique Vergara” (en adelante, **Universidad**), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, destinada a la formación profesional, investigación, creación y difusión artística y cultural.
- 2.5 El artículo 2 del Proyecto de Ley señala que la Universidad, se encuentra conformada por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y posgrado, de conformidad con la Ley 30220, Ley Universitaria. Además, precisa que su régimen académico promueve la investigación, la innovación, la creación artística y la preservación del patrimonio cultural.
- 2.6 El artículo 3 del Proyecto de Ley dispone que la sede principal de la Universidad se constituye como pliego presupuestal, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las transferencias correspondientes con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, conforme a la disponibilidad financiera y al proceso de implementación progresiva.
- 2.7 El artículo 4 del Proyecto de Ley establece que la Universidad de manera inicial cuenta con las siguientes facultades y programas académicos: a) Facultad de Educación y Pedagogía Artística: Educación Musical; Educación Artística; Arte y Pedagogía; b) Facultad de Artes Escénicas: Teatro y Danza; Música aplicada; c) Facultad de Artes Plásticas y Visuales: Escultura; Cerámica; Pintura; Grabado. Asimismo, indica que la oferta educativa puede ampliarse conforme a la demanda regional y nacional, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU.
- 2.8 La Primera Disposición Complementaria Final dispone que el funcionamiento e implementación de la Universidad se realiza con recursos propios, canon, donaciones, cooperación internacional y transferencias progresivas del Gobierno Nacional, Regional y Local, sin demandar gasto público inmediato.
- 2.9 La Segunda Disposición Complementaria Final establece que el Ministerio de Educación designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Opinión técnica de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria

- 2.10 Mediante el Informe N° 00520-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la DIPODA concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable, con base en los siguientes argumentos:

Sobre los argumentos que sustentan el Proyecto de Ley N° 13469/2025-CR

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0078457 CLAVE: DDE282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- a. La exposición de motivos precisa que el departamento de Huancavelica, a pesar de su inmenso legado histórico, artístico y cultural, carece de una institución universitaria dedicada a la formación profesional en artes y cultura. En tal sentido, manifestaciones artísticas como la Danza de las Tijeras (declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad) y la Huaylía enfrentan un riesgo latente de desvalorización y pérdida debido a la ausencia de espacios académicos que aseguren su investigación, enseñanza y preservación.
- b. Asimismo, la exposición de motivos señala que el departamento de Huancavelica registra más de 116,000 estudiantes en educación básica; sin embargo, solo un reducido porcentaje accede a la educación superior, existiendo una nula oferta universitaria en especialidades de artes, música o cultura en la región. Esta situación limitaría el desarrollo del talento artístico regional y restringiría el ejercicio del derecho a una formación cultural descentralizada.
- c. En ese sentido, la propuesta legislativa argumenta que la creación de la universidad constituye una medida estratégica que busca profesionalizar las artes, promover la investigación cultural aplicada y fortalecer la identidad regional y nacional. Además, se destaca que la iniciativa contribuiría a la descentralización educativa y al fortalecimiento de un sistema universitario inclusivo e intercultural, permitiendo aprovechar el capital humano para el desarrollo sostenible de la región.

Sobre la creación de universidades y los requisitos exigidos por la Ley N.º 30220. Ley Universitaria

- d. De acuerdo con la revisión del artículo 1 del Proyecto de Ley, la propuesta tiene como objeto la creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara", como persona jurídica de derecho público interno, en la provincia y departamento de Huancavelica.
- e. Sobre el particular, el artículo 26 de la Ley Universitaria establece que las casas de estudio públicas requerirán de una ley de creación; mientras que las privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Asimismo, es importante resaltar que los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Minedu y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.
- f. En concordancia con lo antes indicado, el artículo 27 de la Ley Universitaria dispone que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deberán contener los siguientes requisitos básicos: i) garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación superior; ii) vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y iii) demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que les sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.
- g. De esta manera, con la finalidad de verificar que las nuevas universidades cumplan con los requisitos antes indicados y que el acceso a la educación superior universitaria se realice de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad, se aprobaron los Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas¹; los cuales abordan la problemática de la oferta educativa con tres (03) mecanismos enfocados en el incremento de esta, conforme al siguiente

¹ A través de la Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de junio de 2022.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0078457 CLAVE: DDE282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

detalle: i) mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudio existentes en el área de influencia; ii) mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades existentes en el área de influencia; y iii) mecanismos de creación de nuevas universidades públicas; siendo este último de carácter excepcional, y su aplicación se recomienda en última instancia, luego de agotar los mecanismos anteriores, considerando que, la creación de una nueva universidad requiere de un mercado laboral que garantice tanto la culminación del proceso formativo, así como las posibilidades de inserción laboral requerida por los estudiantes de los programas de estudio que se propongan

- h. Bajo dicho marco, el sustento de la necesidad de creación de una universidad pública debe contener los instrumentos de planeamiento, por lo que el MINEDU, una vez que verifique que cuenta con la información requerida, emite la opinión técnica sobre los siguientes aspectos i) evaluación sobre el desarrollo de las condiciones básicas para la creación de universidades, ii) evaluación sobre el sustento de la viabilidad de los mecanismos de incremento de oferta en universidades existentes en el área de influencia y iii) evaluación sobre el sustento de disponibilidad de espacio físico y tecnológico para el funcionamiento de la universidad.

Asimismo, no se evidencia que se haya evaluado o agotado la posibilidad de atender esta demanda educativa a través de la universidad pública ya existente en la región (Universidad Nacional de Huancavelica), mediante la creación de nuevas facultades o escuelas profesionales vinculadas a las artes.

- i. Por lo expuesto, en los términos planteados corresponde observar la propuesta, puesto que no cumple con las exigencias normativas y técnicas que garanticen la pertinencia, sostenibilidad y calidad en la creación de universidades públicas

Acerca de las acciones para incrementar la accesibilidad al servicio educativo en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva

- j. Con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU (en adelante, **PNESTP**) se brinda una estrategia de largo plazo de inclusión educativa con equidad y calidad, la cual impulsa diversas trayectorias educativas que permitan la formación de profesionales, no únicamente en la educación universitaria, sino revalorizando las distintas alternativas formativas.
- k. En ese sentido, el Estado requiere fomentar diversos mecanismos de soporte para el acceso de la población, que reduzca las inequidades existentes y permita el desarrollo de trayectorias educativas a lo largo de la vida. Por tanto, esta estrategia no se limita a la expansión de la oferta de educación superior universitaria, sino que requiere de la revalorización de otras alternativas formativas pertinentes al contexto peruano, donde los estudiantes adquieran habilidades específicas requeridas por un mercado laboral flexible y cambiante.
- l. En efecto, el incremento de la oferta en la educación superior no debe limitarse exclusivamente al nivel universitario; sino que debe responder también a las otras alternativas formativas de la educación superior, tales como los institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, y, especialmente relevante para el caso que nos ocupa, las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA). Estas instituciones poseen finalidades específicas que responden a las aspiraciones académicas de los jóvenes con talento artístico y a la pertinencia para el desarrollo cultural del país.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0078457

CLAVE: DDE282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

- m. En consecuencia, es posible afirmar que cada una de las distintas alternativas formativas promovidas por la PNESTP (universitaria, tecnológica, pedagógica, artística y técnico - productiva) puede garantizar el acceso a una educación equitativa y de calidad. De esta manera, existe una preocupación real del Sector Educación por incrementar la accesibilidad a la educación superior a favor de toda la población, sin que esto implique necesariamente la creación de una universidad pública como única estrategia para abordar la demanda de formación artística.
- n. Sobre esto último punto, el Tribunal Constitucional⁴ ha señalado que, como garantía para asegurar el debido acceso a la educación, el artículo 17 de la Constitución establece el deber del Estado de promover “la creación de centros de educación donde la población requiera”. En ese sentido, el derecho fundamental a la educación está vinculado al acceso, pero resguardando la calidad, correspondiéndole al Estado la provisión de dicho servicio, mediante la creación de centros de educación en donde sean necesarios; para lo cual, conforme lo señala el Tribunal en el considerando 14 de la misma sentencia, la amplitud de acceso y calidad de la oferta educativa son dos exigencias constitucionales de primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay que privilegiar un razonable equilibrio.
- o. En este sentido, corresponde señalar que, del análisis del Proyecto de Ley, no se advierte que se haya evaluado la aplicación de mecanismos alternativos para reducir las brechas de formación artística en Huancavelica. La propuesta legislativa se centra exclusivamente en la creación de una universidad, desestimando la opción de fortalecer o crear Escuelas Superiores de Formación Artística, las cuales constituyen la vía idónea y especializada dentro del sistema educativo para la preservación del patrimonio y la formación de artistas profesionales, acorde con la demanda del mercado laboral cultural.

Sobre el análisis del costo-beneficio

- p. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley incluye un análisis costo-beneficio que señala que la creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" no genera gasto público inmediato, argumentando que su implementación se desarrollará de manera progresiva conforme a la disponibilidad presupuestal; sin embargo, no se incorporan estimaciones cuantitativas ni proyecciones financieras que sustenten dicha afirmación.
- q. No obstante, el artículo 3 de la propia fórmula legal establece que la universidad se constituye como pliego presupuestal, y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las transferencias correspondientes con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final identifica como fuentes de financiamiento recursos del Gobierno Nacional, entre ellos transferencias progresivas, lo cual evidencia la generación de gasto público.
- r. Al respecto, debemos indicar que, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, incluyendo un análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- s. Este análisis costo-beneficio sirve para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto, identificar y justificar técnicamente beneficios y costos no cuantificables.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0078457

CLAVE: DDE282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



- t. Por tanto, la creación e implementación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura requerirá recursos considerables para infraestructura especializada (talleres, auditorios), equipamiento artístico y plana docente calificada que, aunque el proyecto señale que no son "inmediatos", inevitablemente deberán ser cubiertos por el Tesoro Público.
- u. Cabe precisar que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que, las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.
- v. En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional² ha señalado que las normas que generan gastos traen graves consecuencias que podrían afectar a otros sectores, pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, pues, al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero, pues cada organismo del Estado programa sus gastos y, en base a su presupuesto, planifica los objetivos a realizar.
- w. Por lo expuesto, considerando que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, y que el Proyecto de Ley autoriza expresamente el uso de recursos del presupuesto del Ministerio de Educación sin contar con la opinión favorable de disponibilidad de recursos exigida por el artículo 27 de la Ley Universitaria, la DIPODA señala que la propuesta no resulta viable en términos financieros y presupuestales

Opinión técnica de la Unidad de Planificación y Presupuesto

- 2.11 Mediante el Informe N° 00291-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la UPP, en el marco de sus funciones, considera que se tienen observaciones al Proyecto de Ley Proyecto, en atención a las siguientes consideraciones:

Análisis en materia de planificación

- a. De acuerdo con el objetivo de la propuesta normativa resulta concordante con los instrumentos de planificación del Sector Educación:
- **Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)³**
 - Objetivo Prioritario 1 (OP1): Incrementar el acceso equitativo de la población a la Educación Superior y Técnico-Productiva.
- b. Por consiguiente, desde el punto de vista de planificación, la UPP considera que la propuesta normativa materia de análisis, resulta concordante con los instrumentos de planificación del Sector Educación.

Análisis en materia de presupuesto

- c. Al respecto, la UPP advierte que, la exposición de motivos del proyecto de Ley, no contiene un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que

² Sentencia recaída en el expediente N° 0032-2008-PI/TC, fundamento 16 y Sentencia recaída en el expediente N° 0015-2015-PI/TC, fundamento 27.

³ Aprobada por Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0078457 CLAVE: DDE282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx





conllevaría la implementación de lo dispuesto en el citado Proyecto de Ley, así como la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en las entidades involucradas, que puedan ser destinados a su aplicación en el año fiscal 2026.

- d. La UPP evidencia también que el financiamiento de la Universidad Nacional de Artes y Cultura “Emiliano Manrique Vergara”, generaría costos no previstos en el presupuesto asignado al Pliego 010: M. de Educación, conforme a lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Ello debido a que los recursos asignados para el presente año fiscal cuentan con una finalidad específica que debe ejecutarse según el POI 2026.
- e. En consecuencia, al no demostrarse que se cuenta con recursos suficientes para el financiamiento respectivo, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, reglas que establecen que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.
- f. Por lo expuesto precedentemente, la UPP considera que se tienen observaciones al Proyecto de Ley, desde el punto de vista presupuestal, en tanto que, en la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, no se han asignado recursos en el Pliego 010: M. de Educación para la implementación de lo señalado en el Proyecto de Ley. Además, incumple con lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N.° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.12 La iniciativa legislativa tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Artes y Cultura “Emiliano Manrique Vergara”, con sede en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.
- 2.13 Al respecto, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú⁴ señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.14 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, **Reglamento del Congreso**)⁵ menciona que los proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso.
- 2.15 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones⁶.

⁴ **Constitución Política del Perú**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 67.- Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.

⁶ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0078457 CLAVE: DDE282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.16 De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso⁷, cualquier congresista puede solicitar a los organismos del sector público los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, el cual deberá ser atendido en un plazo de quince (15) días hábiles.
- 2.17 Bajo este marco, mediante el Oficio N° 01772-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al MINEDU que emita opinión institucional respecto de la iniciativa legislativa.
- 2.18 En ese contexto, la DIGESU y la UPP, como órganos del MINEDU, cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por el Proyecto de Ley, han emitido su opinión técnica.

III. CONCLUSIÓN

Atendiendo lo expuesto por la DIGESU y la UPP, se concluye que corresponde observar el Proyecto de Ley N° 13469/2025-CR "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura Emiliano Manrique Vergara en la provincia y departamento de Huancavelica".

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CARDENAS HERNANDEZ Maria
Fortunata FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/03/2026 18:16:15-0500



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU
En señal de conformidad
2026/03/04 19:48:21



OYOLA QUIROZ Wilder
Hernan FAU 20131370998
soft
Coordinador del Equipo Legal
de Derecho Administrativo y
Normativo - OG AJ MINEDU
Doy V° B°
2026/03/04 19:04:43

Artículo 69. - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 87.- Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad. (...) *

* Artículo modificado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR, publicada el 29 septiembre 2023.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0078457 CLAVE: DDE282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





Lima, 15 de diciembre de 2025

OFICIO 01772-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
JORGE FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13469/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13469/2025-CR** "Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en la provincia y departamento de Huancavelica."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13469>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 15:28:07-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY Nro.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA "EMILIANO MANRIQUE VERGARA" EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara"

Se crea la **Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara"**, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, destinada a la formación profesional, investigación, creación y difusión artística y cultural.

Artículo 2. Régimen académico

La universidad está conformada por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y posgrado, de conformidad con la Ley 30220, Ley Universitaria. Su régimen académico promueve la investigación, la innovación, la creación artística y la preservación del patrimonio cultural.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" se constituye como pliego presupuestal, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las transferencias correspondientes con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, conforme a la disponibilidad financiera y al proceso de implementación progresiva.

Artículo 4. Facultades

La universidad ofrece, de manera inicial, las siguientes facultades y programas académicos:

- a) **Facultad de Educación y Pedagogía Artística:** Educación Musical; Educación Artística; Arte y Pedagogía.
- b) **Facultad de Artes Escénicas:** Teatro y Danza; Música aplicada.
- c) **Facultad de Artes Plásticas y Visuales:** Escultura; Cerámica; Pintura; Grabado.

La oferta educativa puede ampliar conforme a la demanda regional y nacional, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad se realiza con recursos propios, canon, donaciones, cooperación internacional y transferencias progresivas del Gobierno Nacional, Regional y Local, sin demandar gasto público inmediato.


Segunda. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara", conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.



Kelly Potalatunzvals


M. Elizabeth


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


MARÍA GABRIELA GUTIÉRREZ


Bruno Bonza


FLAVIO CRUZ MALDONADO
VOCERO


F. Cruz M.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El departamento de Huancavelica, pese a su inmenso legado histórico, artístico y cultural, carece de una institución universitaria dedicada a la formación profesional en artes y cultura. Las expresiones artísticas huancavelicanas —como la Danza de las Tijeras, declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, y la Huaylia de Huancavelica, reconocida como Patrimonio Cultural de la Nación— constituyen manifestaciones únicas de identidad colectiva, pero enfrentan un riesgo latente de desvalorización y pérdida por la ausencia de espacios académicos que aseguren su investigación, enseñanza y preservación.

Actualmente, Huancavelica registra más de 116 000 estudiantes en educación básica, pero solo un reducido porcentaje accede a la educación superior, y ninguno cuenta con oferta universitaria en artes, música o cultura. Esta carencia limita el desarrollo del talento artístico regional y restringe el ejercicio del derecho a una formación cultural descentralizada.

Por ello, la creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" constituye una medida estratégica que busca profesionalizar las artes, promover la investigación cultural aplicada y fortalecer la identidad regional y nacional a través de la educación artística superior. La universidad propuesta honrará además el legado del maestro Emiliano Manrique Vergara, ilustre artista y educador huancavelicano cuya obra y vocación pedagógica simbolizan el compromiso con la cultura como pilar del desarrollo humano.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" se enmarca plenamente dentro del ordenamiento constitucional y jurídico vigente, sin contradecir ni derogar norma alguna. Por el contrario, fortalece el derecho fundamental a la educación, reconocido por la Constitución Política del Perú (1993), que en sus artículos 13, 14, 16 y 18 establece la obligación del Estado de promover una educación integral, descentralizada, científica y cultural, garantizando la libertad de cátedra y el acceso a la educación universitaria en todos los niveles y regiones del país.

Asimismo, la iniciativa se sustenta en el artículo 102 de la Constitución, que faculta al Congreso de la República a dictar leyes orientadas al desarrollo educativo, científico y cultural del país. En coherencia con ello, la creación de esta universidad contribuye al cumplimiento del deber estatal de fomentar la investigación, el arte y la cultura, pilares esenciales para el desarrollo humano y la identidad nacional.

La propuesta se encuentra, además, alineada con la Ley 30220, Ley Universitaria, que establece que la creación de universidades públicas se realiza por ley, bajo criterios de pertinencia y sostenibilidad, promoviendo la investigación científica, tecnológica y artística como función esencial. También guarda concordancia con la Ley 28044, Ley General de Educación, que reconoce la educación superior como motor de desarrollo cultural y productivo, y con la Ley 31521, que declara de interés nacional la creación de universidades públicas descentralizadas en cada departamento, a fin de atender la demanda educativa regional.

De aprobarse, la norma no altera el marco legal existente, sino que lo complementa, reforzando las políticas nacionales de educación superior artística y cultural. Su aplicación contribuirá a la descentralización educativa, al fortalecimiento del sistema universitario inclusivo e intercultural y a la preservación del patrimonio inmaterial del país, promoviendo una educación que integre la investigación, la creación artística y la identidad regional como herramientas de transformación social.



III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" no genera gasto público inmediato, pues su implementación se desarrollará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y los gobiernos regionales y locales. En consecuencia, no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ya que no impone un gasto directo al Estado. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0018-2021-PI/TC (f.j. 179), ha precisado que una ley no infringe dicho artículo cuando no genera gasto inmediato, sino que permite su programación en futuros presupuestos públicos.

Fuentes de financiamiento

- Recursos directamente recaudados por la universidad.
- Canon, sobrecanon y regalías regionales.
- Donaciones, legados y cooperación internacional.
- Transferencias intergubernamentales y asignaciones futuras aprobadas en la Ley de Presupuesto.

Beneficios esperados

- **Educativos:** ampliación de la cobertura universitaria y formación profesional en artes y cultura; fortalecimiento de la investigación, la creación y la innovación artística.
- **Culturales:** recuperación y proyección internacional del patrimonio inmaterial huancavelicano, promoviendo la diversidad cultural y la identidad nacional.
- **Sociales:** inclusión de jóvenes talentos en la educación superior, fortaleciendo la equidad educativa, la cohesión social y el arraigo regional.
- **Económicos:** dinamización de las industrias culturales, creación de empleo, fomento del turismo cultural y fortalecimiento del desarrollo sostenible regional.

Cuadro 1. Involucrados y beneficios directos e indirectos

Involucrados	Beneficios directos	Beneficios indirectos
Estudiantes y jóvenes talentos de Huancavelica	Acceso a educación superior universitaria en artes y cultura sin necesidad de migrar a otras regiones.	Reducción de la migración juvenil, fortalecimiento del arraigo territorial y desarrollo de capacidades locales.
Gobierno Nacional	Consolidación del sistema universitario público y cumplimiento del mandato constitucional sobre acceso a la educación.	Impulso al desarrollo humano, científico y cultural en regiones con menor oferta educativa.
Gobierno Regional y Local	Participación en la implementación, gestión y promoción universitaria.	Fortalecimiento institucional, dinamización económica y articulación intergubernamental para el desarrollo regional.
Docentes, artistas e investigadores	Nuevas oportunidades laborales y de desarrollo profesional en educación superior y creación artística.	Fomento de la investigación aplicada y generación de redes académicas y culturales.
Comunidad y población local	Mayor acceso a actividades educativas, culturales y de extensión	Revalorización de la identidad huancavelicana,



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	universitaria.	cohesión social y fortalecimiento de la cultura regional.
Sector productivo y creativo	Disponibilidad de profesionales capacitados en gestión cultural y economía creativa.	Impulso a las industrias culturales, turismo sostenible y proyección económica de la región.

En términos generales, el balance general es ampliamente favorable, ya que la inversión requerida es mínima frente al alto impacto educativo, cultural, social y económico que generará. La creación de esta universidad contribuirá al desarrollo descentralizado, a la preservación del patrimonio cultural y al fortalecimiento de la identidad regional, consolidando a Huancavelica como un polo académico y cultural de relevancia nacional.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" se encuentra plenamente alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, al promover una educación superior inclusiva, descentralizada y orientada al desarrollo cultural del país. En particular, la propuesta contribuye al cumplimiento de las siguientes políticas:

- Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y el deporte.** Promueve la educación integral y equitativa en todos los niveles, garantizando la calidad de la educación superior y fomentando la formación en artes, cultura y patrimonio como parte del desarrollo humano.
- Política de Estado 13: Promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación.** Fomenta la investigación artística y científica como medio para el desarrollo de la creatividad, la innovación cultural y el fortalecimiento de la identidad nacional.
- Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.** Vincula la formación artística y cultural con la sostenibilidad, promoviendo la preservación del patrimonio material e inmaterial y el uso responsable de los recursos naturales en la producción cultural.
- Política de Estado 26: Afirmación de la identidad nacional.** Impulsa la valoración, protección y difusión de las expresiones culturales de los pueblos del Perú, fortaleciendo la diversidad cultural y la unidad nacional.
- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.** Contribuye a la inclusión social y al desarrollo económico regional mediante la generación de empleo en las industrias culturales y creativas.
- Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa.** Refuerza el acceso equitativo a la educación superior en regiones con menor oferta universitaria, promoviendo el desarrollo territorial y la desconcentración de oportunidades educativas y culturales.

En conjunto, esta ley fortalece la política nacional de educación superior artística, promueve la investigación cultural y científica, y consolida un modelo de desarrollo inclusivo, descentralizado y culturalmente sostenible, acorde con los principios del Acuerdo Nacional.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" se encuentra plenamente alineado con los ejes prioritarios de la Agenda Legislativa 2024–2025, aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR.

La iniciativa se enmarca dentro del Eje II: Equidad y Justicia Social, específicamente en los siguientes temas:



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Política de Estado 3: Afirmación de la identidad nacional, referida al tema N.º 9, sobre el fomento de la identidad nacional y la protección del patrimonio cultural.
- Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa, que impulsa el desarrollo regional mediante la creación de instituciones educativas públicas en zonas con escasa oferta universitaria.
- Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en los puntos N.º 37 (Modificaciones a la Ley Universitaria), 42 (Creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos) y 45 (Promoción de la cultura).

De esta forma, la propuesta legislativa contribuye al cumplimiento de los objetivos de la Agenda Legislativa, al fortalecer la educación superior artística y cultural, descentralizar la oferta universitaria, promover la investigación en artes y patrimonio, y consolidar la identidad cultural como pilar del desarrollo regional y nacional.

